



**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN –
INCIDENTE DE NULIDAD**

Cartagena de Indias D. T. y C., Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019).

HORA: 08:00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2018-00541-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: LILIA MARÍA AMBRAD GHISAYS Y OTROS.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

ESCRITOS DE TRASLADOS: RECURSOS DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y UNA SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD, PRESENTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

OBJETO: TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD.

FOLIOS: 89-91/92-94.

Los presentes escritos de Recursos de Reposición en Subsidio de Apelación y una Solicitud Incidental de Nulidad, presentados por la parte demandante, contra el **Auto No. 708/2019-LMVA** de fecha Siete (07) de Junio del 2019, mediante el cual se **fija fecha para la celebración de la Audiencia Inicial**. Dentro del presente proceso, se le da traslado legal por el término de Tres (03) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 242 del CPACA, EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 319 Y 110 DEL CGP; Hoy, Veintiocho (28) de Junio del Dos Mil Diecinueve (2019) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DOS (02) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 08:00 AM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: CUATRO (04) DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 05:00 PM.

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF.: CLASE DE ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIA MARIA AMBRAD GHISAYS y JOSE ALBERTO GOMEZ SOTO
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICADO: 13001-33-33-000-2018-00541-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO.

JHON JAIRO ROJO MARTINEZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.342.560 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 176.678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LILIA MARIA AMBRAD GHISAYS y JOSE ALBERTO GOMEZ SOTO, calidad que me viene acreditado dentro del plenario, me dirijo a usted a fin de INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION en término, contra la decisión dictada en auto de fecha 06 de junio de 2019 notificada por Estado el pasado 12 de junio de la misma anualidad, con el objeto de que se REVOQUE, por las siguientes:

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN LA INTERPOSICION DE ESTOS RECURSOS

1. Esta judicatura y la secretaría del despacho, violaron el debido proceso de mi representada, concretamente en lo referente al derecho a conocer en debida forma el traslado de las contestación –excepciones, cercenando con ello su derecho a controvertir procesalmente las excepciones propuestas por la parte demandada.

Consecuencialmente, fijaron fecha para audiencia de trámite, bajo el entendido que mis apadrinados no se pronunciaron de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.

Ahora bien, lo pretendido es que se Revoque el auto de junio 6 de 2019, toda vez, que debe primero darle traslado en debida forma a mi representada de las excepciones de la contestación de la demanda.

2.- Se puede observar en el pantallazo correspondiente al registro computarizado de actuaciones que registra el presente proceso en el sistema de gestión virtual de la Rama Judicial, y allí solo se observa la anotación correspondiente al traslado de las excepciones propuestas por el demandando,

registrado el 6 de junio de 2019, dos días después de finalizado el término para correr traslado (ver anexo)

3.- Así mismo, se anota que luego de revisar el expediente el documento mediante el cual se fija el traslado, está errado, pues presenta inconsistencia en el nombre de demandante, citando como tal al suscrito (ver anexo).

4. Como quiera que la falencia en los traslados secretariales evidenciada cercenó la posibilidad de que mis patrocinados corrierran traslado a las excepciones planteadas.

5. La SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B en Sentencia del Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil trece (2013) Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00025-01(43105). Señala en uno de sus apartes: “ Del examen anterior puede concluirse que, de acuerdo a la legislación vigente y a la interpretación que ha hecho de ella la jurisprudencia constitucional en sentencias de constitucionalidad con efectos erga omnes, los mensajes de datos que informan sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales, a través de las pantallas de los computadores dispuestos en los despachos judiciales para consulta de los usuarios, pueden operar como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes, en relación con aquellos datos que consten en tales sistemas computarizados de información. Colofón de lo anterior, debe advertirse que se trata lo reclamado del remedio que acompasa lo adoptado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en casos menos graves y no obstante considerados atentatorios de manera grave del derecho fundamental al debido proceso de las partes, como cuando se alimenta indebidamente la información de los procesos en la aplicación comúnmente como “Justicia 21” y se induce a los litigantes al error en el conteo de términos...

Por lo que solicito a este Honorable Tribunal **REVOQUE** el auto dictado y notificado en fecha 12 de junio de 2019, para en su lugar declare que debe correrse traslado de la Contestación-Excepciones dentro de este proceso y como consecuencia de ello, se notifique a las mismas y así luego señalar fecha para audiencia inicial.

En estos términos dejo sustentado el recurso de reposición, con similar sentido para la alzada cuyo otorgamiento se reclama subsidiariamente.

PRUEBAS

1.- Téngase como tal en principio, copia simple de la providencia donde se corre traslado.

2.- Copia del pantallazo de Justicia XXI.

Con el respeto acostumbrado,

Jhon Jairo Rojo

JHON JAIRO ROJO MARTINEZ
C.C. No. 1.143.342.560 de Cartagena
T.P. No. 176.678 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION-DEMANDANTE. LMVA-BOS

REMITENTE: STELLA SALAS

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20190668483

No. FOLIOS: 3 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 17/06/2019 02:51:19 PM

FIRMA

B.S.S.
TS

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REF.: CLASE DE ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LILIA MARIA AMBRAD GHISAYS y JOSE ALBERTO GOMEZ SOTO
DEMANDADA: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RADICADO: 13001-33-33-000-2018-00541-00

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO.

JHON JAIRO ROJO MARTINEZ, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.342.560 expedida en Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 176.678 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de LILIA MARIA AMBRAD GHISAYS y JOSE ALBERTO GOMEZ SOTO, calidad que me viene acreditado dentro del plenario, para interponer NULIDAD del auto notificado por Estado el 12 de junio de 2019 y como consecuencia de ello me dirijo a fin de realizar las siguientes:

SOLICITUDES

I.- Que se ORDENE EL TRASLADO A MIS REPRESENTADOS DE LA CONTESTACIÓN – EXCEPCIONES, mediante fijación en lista en debida forma.

II.- Consecuencia de la observación del anterior pedido, deberá este Tribunal Sala ANULAR TODAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES ligadas a la fijación en lista ya resaltada, incluyendo el auto que señaló fecha para la audiencia inicial.

EXPLICACIÓN DEL INTERÉS PARA SOLICITAR LA ANULACIÓN

Asiste plena legitimación a mi representada para perseguir la nulidad de parte de lo hasta aquí desarrollado, considerando que tal y como se demostrará en el correspondiente acápite, esa judicatura y la secretaria del despacho, al adelantar los pasos cuya aniquilación se busca, violó el debido proceso de mi representada, concretamente en lo referente al derecho a conocer en debida forma el traslado de las contestación –excepciones, cercenando con ello su derecho a controvertir procesalmente las excepciones propuestas por la parte demandada.

CAUSALES DE NULIDAD INVOCADA

Como estribo de la anulación reclamada, se invoca la causal prevista en el segundo apartado del numeral noveno del artículo 133 numeral 8 del Código de Código General del Proceso, es decir, la ineficacia de los actos conexos a la indebida notificación de las providencias.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

1.- El Artículo 175 del C.P.A.C.A estipula en su " PARÁGRAFO 2o. Cuando se formulen excepciones se correrá traslado de las mismas por secretaría, sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días.

2.- Se puede observar en el pantallazo correspondiente al registro computarizado de actuaciones que registra el presente proceso en el sistema de gestión virtual de la Rama Judicial, y allí solo se observa la anotación correspondiente al traslado de las excepciones propuestas por el demandando, registrado el 6 de junio de 2019, dos días después de finalizado el término para correr traslado (ver anexo)

3.- Así mismo, se anota que luego de revisar el expediente el documento mediante el cual se fija el traslado, está errado, pues presenta inconsistencia en el nombre de demandante, citando como tal al suscrito (ver anexo).

4. Como quiera que la falencia en los traslados secretariales evidenciada cercenó la posibilidad de que mis patrocinados corrierran traslado a las excepciones planteadas.

5. La SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION B en Sentencia del Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH Bogotá D. C., once (11) de junio de dos mil trece (2013) Radicación número: 19001-23-31-000-2010-00025-01(43105). Señala en uno de sus apartes: " Del examen anterior puede concluirse que, de acuerdo a la legislación vigente y a la interpretación que ha hecho de ella la jurisprudencia constitucional en sentencias de constitucionalidad con efectos erga omnes, los mensajes de datos que informan sobre el historial de los procesos y la fecha de las actuaciones judiciales, a través de las pantallas de los computadores dispuestos en los despachos judiciales para consulta de los usuarios, pueden operar como equivalente funcional a la información escrita en los expedientes, en relación con aquellos datos que consten en tales sistemas computarizados de información. Colofón de lo anterior, debe advertirse que se trata lo reclamado del remedio que acompasa lo adoptado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en casos menos graves y no obstante considerados atentatorios de manera grave del derecho fundamental al debido proceso de las partes, como cuando se alimenta

indebidamente la información de los procesos en la aplicación comúnmente como "Justicia 21" y se induce a los litigantes al error en el conteo de términos...

Como consecuencia de lo anterior, confirmó la procedencia de la nulidad de todo lo actuado, que en este caso, debe dilucidarse desde el traslado de las excepciones de la contestación de la demanda.

PRUEBAS

- 1.- Téngase como tal en principio, copia simple de la providencia donde se corre traslado.
- 2.- Copia del pantallazo de Justicia XXI.

Con el respeto acostumbrado,

Jhon Jairo Rojo
 JHON JAIRO ROJO MARTINEZ

C.C. No. 1.143.342.560 de Cartagena

T.P. No. 176.678 del Consejo Superior de la Judicatura

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: SOLICITUD DE NULIDAD PARCIAL DE LO ACTUADO.DEMANDANTE - LMVA-BOS

REMITENTE: STELLA SALAS ACUMBEZ

DESTINATARIO: LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

CONSECUTIVO: 20190668484

No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 17/06/2019 02:52:24 PM

FIRMA:

B.S.S
 S